

- **Subsidio Familiar:** Es una prestación social que se entrega en dinero, especie y/o servicio, a los trabajadores de medianos y menores recursos, en proporción al número de personas a cargo, que cumplan los requisitos establecidos por la Ley.
- Según Ley 789 de 2002, Artículo 3, tienen derecho al subsidio familiar en dinero los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) siempre y cuando laboren al menos 96 horas al mes y que sumados sus ingresos con el cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Podrán cobrar simultáneamente el subsidio familiar por los mismos hijos el padre y la madre, cuyas remuneraciones sumadas no excedan de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Quienes se ajusten a las anteriores condiciones, reciben la subvención monetaria mensual por las personas que dependan de él.
- **Beneficiarios del subsidio:**
- Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, legítimos, naturales, adoptivos y los hijastros.
- Después de los 12 años se deberá acreditar la escolaridad en establecimiento docente debidamente aprobado.
- Los hermanos que no sobrepasen la edad de 18 años, huérfanos de padres, que convivan y dependan económicamente del trabajador y que cumplan con el certificado de escolaridad del numeral anterior.
- Los padres del trabajador beneficiario mayores de 60 años, siempre y cuando ninguno de los dos reciba salario, renta o pensión alguna. No podrán cobrar simultáneamente este subsidio más de uno de los hijos trabajadores y que dependan económicamente del trabajador.
- Los padres, hermanos huérfanos de padres y los hijos que sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar, causarán doble cuota de subsidio familiar, sin limitación en razón de su edad.
- El trabajador beneficiario deberá demostrar que las personas se encuentran a su cargo y conviven con él. No es necesario el certificado de escolaridad.
- En caso de muerte de un trabajador beneficiario, la Caja de Compensación Familiar continuará pagando durante 12 meses el monto del subsidio por personas a cargo, a la persona que acredite haberse responsabilizado de la guarda y sostenimiento de las personas a cargo. El empleador dará aviso inmediato de la muerte de un trabajador afiliado a la Caja de Compensación.
- **Retención cuotas monetarias:** Se define como el procedimiento que se le aplica al trabajador sobre algún beneficiario del núcleo familiar cuando uno de los conyuges o un tercero demuestra por medio de una declaración juramentada tener a cargo los menores.
- **Retroactivos:**
- Se otorga el derecho del subsidio retroactivo de dos meses cuando la afiliación del trabajador y de los beneficiarios son diferentes.
- Se otorga el derecho del subsidio retroactivo desde la fecha de ingreso a la empresa,

cuando la afiliación del trabajador es la misma que la de los beneficiarios.

- Este motivo de reclamo se considera cuando el trabajador presenta reingreso/traslado en fechas diferentes.
Lo anterior basandonos en el Artículo No.2 del Decreto 784 de 1989 y Ley 21 en su Artículo 6.
- **Anticipo de subsidios:** COMFAMILIAR ATLANTICO, pensando en las necesidades de sus afiliados ha diseñado el medio para que todo trabajador y su cónyuge afiliado(a), pueda anticipar el subsidio que recibe mensualmente. Convirtiéndose así en la primera y única Caja a nivel departamental en ofrecer esta alternativa. ¿Qué debo hacer para obtener este privilegio? Para esto deberá acercarse a los centros de atención con su cédula actualizada, su tarjeta multiservicios y obtendrá bonos con los cuales puede cancelar sus compras en los almacenes del convenio. Carrefour y Exito. También puede utilizarlo en la adquisición de los servicios que ofrece la Caja de Compensación. Es indispensable que se encuentre recibiendo Subsidio y que su empresa haya realizado los tres últimos pagos de los aportes en las fechas establecidas por la Ley.
- **Incapacidades: Ley 21 de 1982. ARTICULO 25.** Durante los períodos de incapacidad por motivo de enfermedad no profesional, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador beneficiario tendrá derecho a recibir el Subsidio Familiar. Dicho trabajador deberá acreditar su incapacidad con certificación expedida por la EPS en el caso de los trabajadores del sector privado, por el organismo de prevención social correspondiente en el caso de trabajadores del sector público. Subsidiariamente, donde no exista seguro social obligatorio u organismos de prevención social, se acreditará la incapacidad mediante prueba idónea del servicio médico del empleador.
- **Ley 1438 de 2011. Artículo 121.** Trámite de Reconocimiento de Incapacidades y Licencias de Maternidad y Paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.
- **Subsidios Muerte de persona a cargo:** Beneficio que se le otorga al trabajador que estuviere recibiendo subsidio familiar por el fallecido, por lo cual se pagará un subsidio extraordinario en el mes que esto ocurra, equivalente a 12 mensualidades del subsidio en dinero siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:
 - Debe cumplir con el requisito de aporte.
 - El beneficiario debe estar afiliado al grupo familiar del trabajador, al momento de la muerte.
 - Si el trabajador recibió subsidio por el beneficiario después de la fecha de la muerte, se descuenta del número de cuotas a pagar.
 - El derecho a reclamar prescribe a los 3 años.
- **Subsidios por invalidez accidental:** Beneficio que se le otorga al afiliado cuando

padeciere como consecuencia de un evento de perdida o inutilizacion descritas a continuacion:

- Por toda lesión que le impida al trabajador afiliado desempeñar total y permanente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación.
- Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos.
- Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos.
- Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambos pies.
- Por la pérdida o inutilización total y permanente conjuntamente de una mano o un pie.
- Por pérdida total e irrecuperable del habla.
- Por pérdida total e irrecuperable de la audición por ambos oídos.
- Adicionalmente, si el trabajador afiliado presenta alguna de las pérdidas o inutilizaciones enumeradas a continuación, Comfamiliar Atlántico le reconocerá por una sola vez el porcentaje indicado en cada ítem.
- Si el trabajador afiliado sufre de alguna perdida o inutilización total y permanente de la mano o de un pie, o la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo; se le pagara al trabajador afiliado en una sola suma y por una sola vez, el 60% del valor total del Auxilio anual.
- Si el trabajador afiliado sufre de alguna perdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos, se le pagara al trabajador afiliado en una sola suma y por una sola vez, el 20% del valor total del Auxilio.
- Si el trabajador afiliado sufre de una pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies, se le pagara al trabajador afiliado en una sola suma y por una sola vez, el 10% del valor total asegurado.
- **Subsidios por muerte accidental:** Beneficio que se le otorga al tercero que acredite la custodia de los beneficiarios afiliados en el nucleo familiar del trabajador.
- **Afiliaciones de empresas:** Proceso frente a la caja de copensacion familiar de registro como aportante con el fin de que sus trabajadores reciban el beneficio del subsidio familiar.
Afiliacion personal dependiente: Son todos los trabajadores de carácter permanente que prestan sus servicios personales a un empleador público o privado, afiliado a una caja de compensación familiar o a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero
- **Afiliacion independiente:** Proceso que realiza el trabajador independiente con el fin de recibir solos los beneficiarios de serviciso que otorga la Caja de compensacion Familiar, esto en cumplimiento del articulo 19 de la ley 789.
- **Afiliacion pensionados:** La afiliación de los pensionados permanece vigente desde su aceptación hasta su retiro voluntario, suspensión o pérdida de su calidad por el no pago de los aportes.
- **Afiliacion convenio fuerzas militares activos:** Policia Nacional, Armada Nacional, Fuerza aerea y Ejercito Nacional.
- **Afiliacion convenio fuerzas militares pensionados:** Cremil y Casur.

- **Subsidios educativos/en especie:** Beneficio otorgado a los afiliados de la caja de compensación con destino a la educación en los niveles de primaria, secundaria y universitario con el fin de minimizar los gastos de los afiliados por este concepto esto basado en el subsidio en especie.
- **Aportes:** Obligación del aportante de cancelar el 9% sobre su nómina a favor de la caja de compensación, icbf y sena.
- **Consejo Directivo:** Órgano de Administración de la Caja de Compensación Familiar encargado de adoptar la política Administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
- **Tarjeta Multiservicios:** Documento de afiliación expedido por la respectiva Caja de Compensación Familiar y que da derecho al afiliado a reclamar subsidio en especie y a la utilización de los servicios sociales de la respectiva entidad en los términos de sus reglamentos generales, así como los de aquellas otras Cajas con las cuales exista convenio para el intercambio de servicios.